

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0945-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de diciembre del 2024

VISTO:

Visto el Expediente n.° 362-2024/SBNSDAPE el cual sustentó la emisión de la Resolución n.° 0618-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio del 2024, correspondiente al procedimiento administrativo de ACLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias (en adelante "la Ley") y su Reglamento (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, en este contexto, mediante Resolución n.° 0618-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio del 2024 se dispuso la ACLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO respecto del predio de 106 130,87 m2, denominado "Angélica María", ubicado en la Av. Industrial s/n, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° 12018298 del Registro de Predios del Camaná, signado con registro SINABIP CUS n. 185247, (en adelante "el predio");
4. Que, mediante Memorando de Brigada n.° 02699-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de noviembre del 2024, el equipo de Acciones Complementarias trasladó al equipo de Saneamiento de esta Subdirección la esquila de observación realizada por el registrador público de la Zona Registral N.° XII – Sede Arequipa, Emilio Eduardo Galdós Villena, donde señala lo siguiente: "que el artículo segundo de la Resolución n.° 0618-2024/SBN-DGPE-SDAPE discrepa de lo expuesto en el artículo primero y considerandos de la misma por cuanto está vinculado al predio inscrito en la Partida Registral n.° 12017881 del Registro de Predios de Camaná; en tal sentido, deberá aclarar conforme el artículo 32° de TUO del Reglamento General de Registros Públicos".

5. Que, en atención a la esquila de observación y de la revisión de la precitada resolución, se advierte que se ha cometido un error material en la redacción del segundo artículo de la parte resolutive de la misma en el sentido que se ha señalado: “DISPONER la cancelación del asiento C00001 de la partida n.º 12017881 del Registro de Predios del Camaná, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”;

6. Que, al respecto, el artículo 212º del T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original;

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1108-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución n.º 0618-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio del 2024, en el término siguiente:

“SE RESUELVE:

(...)

SEGUNDO. – DISPONER la cancelación del asiento C00001 de la partida N.º 12018298 del Registro de Predios del Camaná, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.”

(...)

SEGUNDO. - REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Caravelí y al Gobierno Regional de Arequipa, para su conocimiento y fines.

CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

[3] Cuyo texto Integrado fue aprobado con Resolución n.º 0066-2022/SBN, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.